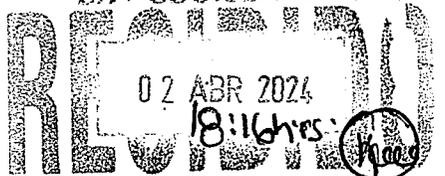


# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

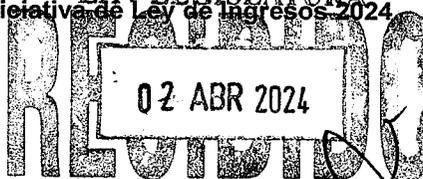
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

San Raymundo Jalpan Oax., a 02 de abril de 2024

Dictamen: 1136

Asunto: Expediente 1471 del Municipio de SAN FRANCISCO DEL MAR, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
Iniciativa de Ley de Ingresos 2024



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL MAR, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

Por la atención le reitero mis respetos.



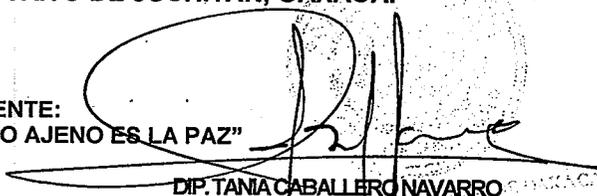
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
DISTRITO DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA  
OAXACA DE JUARÉ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
DISTRITO XX

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL: [dipfreddygilpineda023@gmail.com](mailto:dipfreddygilpineda023@gmail.com)

ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Asunto: Dictamen: 1136**

**Expediente número: 1471**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN FRANCISCO DEL MAR, DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN FRANCISCO DEL MAR, DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARIOMÉ

1

DIP. JUAN  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHIOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN FRANCISCO DEL MAR, DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARIO

DIP. LUIS ALONSO  
SILVARGAMO  
SECRETARIO

2

DIP. FRANCISCO  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REVYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Marco Normativo

Así mismo, el artículo 115, fracciones I,II,IV de la Constitución Federal y su homólogo el artículo 113, fracción I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento y el número de regidurías y sindicaturas que la Ley determine, así mismo los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que estos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor.

Por otra parte, los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 28, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 1 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca señala las obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos del Municipio, de contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma en que dispongan las leyes respectivas.

El artículo 43, fracción II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca sitúa proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativa de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal, elaborar y presentar a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberán regir durante el año fiscal siguiente(...), mismo que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

Además, que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se expidió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tienen por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, para un manejo sostenible de sus finanzas



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARENO

3

DIP. JUAN  
CABALLERO NAVARRO

DIP. RENEVA LECTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

públicas; además señala que estos administrarán sus recursos con bases en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, funda que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios se regirán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anterior, y en aras de fortalecer la economía municipal, se adicionan y modifican algunos aspectos del contenido de la presente Ley, esto con la finalidad de seguir forjando proyectos y programas a un corto, mediano y largo plazo para el ejercicio fiscal 2024, a través de la instauración de esfuerzos recaudatorios, de fiscalización, depuración de padrones y de facilitación en el pago de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, salvaguardando con ello en todo momento los derechos humanos.

En esa tesitura, los suscritos integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de San Francisco del Mar, Oaxaca, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 50 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco del Mar, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, al tenor de la siguiente:

### POLITICA DE INGRESOS

La política de ingresos es una estrategia que el ayuntamiento implementa en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho por lo que en el presente documento se describen algunos mecanismos que el municipio implementará durante el ejercicio dos mil veinticuatro:

- Implementar campañas de concientización a la ciudadanía para realizar su contribución en el municipio
- Invitar a la ciudadanía a darse de alta en el SAT y no seguir en la informalidad

DIP. FREDDY GIL PINEDA, COPAT

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO, SECRETARIO

4

DIP. OSCAR CABALLERONAVARRO, INTEGRANTE

DIP. HELEN VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES, INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARPIO MICHOLIN, ASQUEZ, INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- Realizar trabajo de campo para poder establecer los padrones municipales
- Apoyar a la ciudadanía en los trámites correspondientes para el pago oportuno de sus contribuciones
- Implementar programas de descuentos durante los primeros meses del año.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco del Mar, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024 que ponemos a su consideración, está estructurada por títulos, capítulos y secciones, los cuales responden a los siguientes rubros:

### TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES

### TÍTULO SEGUNDO: DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO: INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### TÍTULO TERCERO: IMPUESTOS

CAPÍTULO I: IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA: PREDIAL

CAPÍTULO II: IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN UNICA: TRASLACION DE DOMINIO

### TÍTULO CUARTO: CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO: CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN UNICA: SANEAMIENTO

### TÍTULO QUINTO: DERECHOS

CAPÍTULO I: DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN UNICA: MERCADOS

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARÍA

DIP. GIL ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCO  
CABALLERONAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
SECRETARÍA

DIP. ANGEL GARCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
SECRETARÍA

5

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### CAPÍTULO II: DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA: ALUMBRADO PUBLICO

SECCIÓN SEGUNDA: CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y  
LEGALIZACIONES

SECCIÓN TERCERA: LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL  
FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

SECCIÓN CUARTA: EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O  
AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS  
ALCOHOLICAS

SECCIÓN QUINTA: PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

SECCIÓN SEXTA: AGUA POTABLE

SECCIÓN SÉPTIMA: SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y  
EVALUACIÓN 5 AL MILLAR

### TÍTULO SEXTO: PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO: PRODUCTOS FINANCIEROS

SECCIÓN PRIMERA: PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO

28

SECCIÓN SEGUNDA: PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO

III

SECCIÓN TERCERA: PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO

IV

SECCIÓN CUARTA: PRODUCTOS FINANCIEROS DE  
CONVENIOS FEDERALES

SECCIÓN QUINTA: PRODUCTOS FINANCIEROS DE  
CONVENIOS ESTATALES

SECCIÓN SEXTA: PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS  
FISCALES Y PROPIOS

### TÍTULO SÉPTIMO: APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO: APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA: MULTAS

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO

6  
DIP. ANIBAL  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REVY VICTORIA  
JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

SECCIÓN SEGUNDA: REINTEGROS

SECCIÓN TERCERA: APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

SECCIÓN CUARTA: DONATIVOS

SECCIÓN QUINTA: DONACIONES

SECCIÓN SEXTA: RECURSOS TRANSFERIDOS POR LOS DERECHOS EN EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN Y POR EL USO O GOCE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO-TERRESTRE.

## TÍTULO OCTAVO: PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I: PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA: PARTICIPACIONES FEDERALES

CAPÍTULO II: APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA: APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO III: CONVENIOS

SECCIÓN ÚNICA: CONVENIOS FEDERALES Y ESTATALES.

Este esquema normativo que se propone es el medio a través del cual el Municipio puede captar la recaudación, siguiendo las normativas que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

## CONTENIDO

- DE LOS DERECHOS

En derechos por prestación de servicios se reforma la sección denominada "Alumbrado Público", para quedar como servicios integrales a la red de iluminación pública, esto derivado de la acción de inconstitucionalidad 51/2021

DIP. FREDDY GIL PINEDA COBAR

DIP. JUISALEONSO SILVERIO

DIP. MARÍA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ SERRANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

presentado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del cobro de Alumbrado Público y las diversas acciones de inconstitucionalidad 20/2020, 87/2020, 97/2020 y 101/2020, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado en varias ocasiones la inconstitucionalidad del referido cobro cuya base para el cálculo de los derechos por el servicio de alumbrado público es gravar el consumo de energía eléctrica que corresponde al Congreso de la Unión, así como la transgresión de los principios de proporcionalidad y equidad que deben regir en materia de derechos.

Se adicionan cuatro artículos a la sección primera de servicios integrales a la red de iluminación pública del capítulo uno y título cuarto, asimismo dentro de esta adición se presenta la cuota de manera mensual debido al mantenimiento del alumbrado público, misma que fue dividida por el pago correspondiente del derecho de alumbrado público anual que realiza el Municipio de San Francisco del Mar entre las 8,710 viviendas que establecidas en el Municipio, con el fin de realizar y dar certeza jurídica a los contribuyentes, esto conforme a la reforma de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

De ello se tiene que para llevar a cabo tal percepción es importante no transgredir lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto en atención a que la Federación grava el consumo de energía eléctrica y por ende el municipio debe considerar que la mecánica a utilizar para la percepción del derecho de alumbrado público este basado en el costo que para el municipio tenga la ejecución del servicio y que las cuotas previstas sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

En cuanto a las cuotas establecidas en los:

- artículo 29 de mercados,
- artículo 33 de Licencias y refrendos para funcionamiento comercial, industrial y de servicios.
- artículo 37 fracción I de Certificaciones, Constancias y Legalizaciones, y
- artículo 42 de Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR  
INTEGRANTE

DIP. JESÚS ALEJANDRO  
VILVA ROMO  
INTEGRANTE

8

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERON VARRIO  
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

fueron necesarios incrementar debido a que los montos que se encontraban vigentes durante cinco años son muy mínimos y esté echo ocasiona que los habitantes y comercios establecidos dentro del territorio del municipio no aporten una contribución mayor en proporción a los ingresos que perciben, ya que visiblemente se puede notar que su actividad económica ha mejorado y es justo que través de estos artículos establecidos en la Ley retribuyan el crecimiento que han tenido por el mismo consumo que se da en el municipio, además de que la actividad económica de nuestro país, estado y municipio han mejorado y por ello hay que establecer importes apegados a nuestra realidad económica para una recaudación oportuna y eficiente.

- DE LOS APROVECHAMIENTOS

Se deroga la sección primera de multas ya que de manera operativa estos conceptos no son objeto de una sanción económica en el municipio, además de que no se cuenta a la fecha con un documento normativo actualizado que establezca expresamente los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARIO

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVARENO  
SECRETARIO

9

DIP. JUAN  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MECHORVASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LAUIS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARÍA

10

DIP. DANIELA  
CABALLERONAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. HELEN VICTORIA  
JIMENEZ CERVAÑES  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEJCHORVASQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio SAN FRANCISCO DEL MAR, DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN FRANCISCO DEL MAR, DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR  
INTEGRANTE

DIP. EDUARDO ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. CAROLINA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA  
JIMEN-ZIGERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SAN FRANCISCO DEL MAR, DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL MAR, DISTRITO DE JUCHITAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Francisco del Mar, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ SERRANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO ROSA  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

12

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓBAR  
SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

13

DIP. FRANCISCO  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANIES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO  
JIMÉNEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. **Mts: Metros**
- XXIX. **M2: Metro cuadrado**
- XXX. **M3: Metro cúbico**

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ SALFONSO  
SILVA ROMO

15

DIP. JUAN CARLOS  
GABALLERÓN VARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ SERRANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MECHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- XXXI. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXII. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIV. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXIX. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XL. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓBAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVERO

16

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ SERVAÑANES

DIP. ANGELO CAROLIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

- XLII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIV. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLV. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVI. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVII. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XLVIII. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El ayuntamiento;
- II. El presidente municipal;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JUISALFONSO  
SILVAYROMO

DIP. JUAN  
CABALLERONAVARRO

DIP. REVY VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo,

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
SALAS ROMO

DIP. JUANITA  
CABALLERON NAVARRO

DIP. VICTORIA  
MENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA  
RODRIGUEZ VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- b) Cheque;
- c) Transferencia bancaria; y
- d) En especie;

### II. Por prescripción

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO ÚNICO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

19

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco del Mar, Distrito de Juchitán, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Francisco del Mar, Juchitán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$10,000.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	\$5,000.00
Predial	\$5,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$5,000.00
Traslación de Dominio	\$5,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$700.00</b>

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALEJONSO  
SILVA ROMO

DIP. ISRAEL  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ SERRANES

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Municipio de San Francisco del Mar, Juchitán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$700.00
Saneamiento	\$700.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$2,272,001.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$80,000.00
Mercados	\$80,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$2,192,001.00
Alumbrado Público	\$1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$20,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$50,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$2,000,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	\$2,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$15,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$105,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$14,182.00</b>
Productos Financieros	\$14,182.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$2,100.00
Productos Financieros del Fondo III	\$11,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$700.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$380.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$600.00</b>
Aprovechamientos	\$600.00
Reintegros	\$200.00

20

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. HENRY VICENTINA  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Municipio de San Francisco del Mar, Juchitán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Aprovechamientos por Aportaciones y cooperaciones	\$100.00
Donativos	\$100.00
Donaciones	\$100.00
Recursos transferidos por los derechos en el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la zona federal Marítimo Terrestre	\$100.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>\$28,551,285.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$9,574,738.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$6,099,296.00
Fondo de Fomento Municipal	\$2,810,969.00
Fondo Municipal de Compensación	\$138,284.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$113,674.00
ISR sobre Salarios	\$1,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$75,012.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$274,609.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$43,201.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$8,937.00
Impuesto Sobre la Renta Artículo 126	\$9,756.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$18,976,545.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$13,765,716.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$5,210,829.00
<b>Convenios</b>	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
<b>Total</b>	<b>\$30,848,768.00</b>

21

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALEJANDRO  
SILVA ROMO

DIP. ESTER  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ SERRANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### TÍTULO TERCERO

#### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única.

#### Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

22



DIP. PREDY GIL  
PINEDA COPIAR

DIP. JISALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. JUAN  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA STORIA  
JIMENEZ FERNANDES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO  
MEIGOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GORAL

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ SERRANES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

23

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 11.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

24

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	\$ 60.00
B	\$ 50.00
Fraccionamientos	\$ 55.00
Susceptible de Transformación	\$ 20.00
Agencias y Rancherías	\$ 20.00

ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	\$ 6,000.00
Agostadero	\$ 4,800.00
Forestal	\$ 4,200.00
No apropiados para uso agrícola	\$ 3,600.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR

DIP. JESÚS ALFONSO SILVANO

DIP. CABALLERON NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOPAYASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



TABLA DE CONSTRUCCIÓN

REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	Media	PHOM4	\$ 1,415.00
Básico	IRB1	\$ 153.30	Alta	PHOA5	\$ 1,634.00
Mínimo	IRM2	\$ 337.40	MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
ANTIGUA			CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
Mínimo	IAM2	\$ 293.30	Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Económico	IAE3	\$ 469.00	Medio	PHM4	\$ 1,603.00
Medio	IAM4	\$ 586.60	Alto	PHA5	\$ 2,117.00
Alto	IAA5	\$ 1,394.00	Especial	PHE7	\$ 2,683.00
Muy Alto	IAM6	\$ 1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	\$ 251.00
Básico	HUB1	\$ 175.70	Mínimo	COES2	\$ 597.00
Mínimo	HUM2	\$ 520.10	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	\$ 600.00	Económico	COAL3	\$ 1,184.00
Medio	HUM4	\$ 1,341.00	Alto	COAL5	\$ 1,320.00
Alto	HUA5	\$ 1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	\$ 1,992.00	Medio	COTE4	\$ 848.00
Especial	HUE7	\$ 2,065.00	Alto	COTE5	\$ 1,013.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	\$ 996.00	Medio	COFR4	\$ 891.00
Alto	HPA5	\$ 1,331.00	Alto	COFR5	\$ 1,005.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		

DIP. REYNOLDO PINEDA GÓPAR  
 SECRETARIO  
 DIP. JESÚS ALEJONDO SILVERIO  
 SECRETARIO  
 CABALLERONAVARRO  
 SECRETARIO  
 JIMENEZ GERVANTES  
 SECRETARIO  
 MELCHOR VASQUEZ  
 SECRETARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Económico	PC3	\$ 775.30	Básico	COCO1	\$ 157.00
Medio	PCM4	\$ 1,446.00	Mínimo	COCO2	\$ 209.00
Alto	PCA5	\$ 2,159.00	Económico	COCO3	\$ 251.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Medio	COCO4	\$ 461.00
Económico	PIE3	\$ 943.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Medio	PIM4	\$ 1,101.00	Mínimo	COPA2	\$ 314.00
Alto	PIA5	\$ 1,394.00	Económico	COPA3	\$ 430.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Básico	PBB1	\$ 660.00	Económico	COCI3	\$ 618.00
Económico	PBE3	\$ 838.00	Medio	COBP4	\$ 723.00
Media	PBM4	\$ 964.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			Mínimo	COBP2	\$ 209.00
Económica	PEE3	\$ 1,215.00	Económico	COBP3	\$ 262.00
Media	PEM4	\$ 1,331.00	Medio	COBP4	\$ 314.00
Alta	PEA5	\$ 1,530.00			

DIP. FREDY DE LA ROSA PINEDA GONZALEZ

DIP. SILVANO GONZALEZ SANCHEZ

DIP. GABRIEL GONZALEZ VARGAS

DIP. VICTORIA GONZALEZ VILLALBA

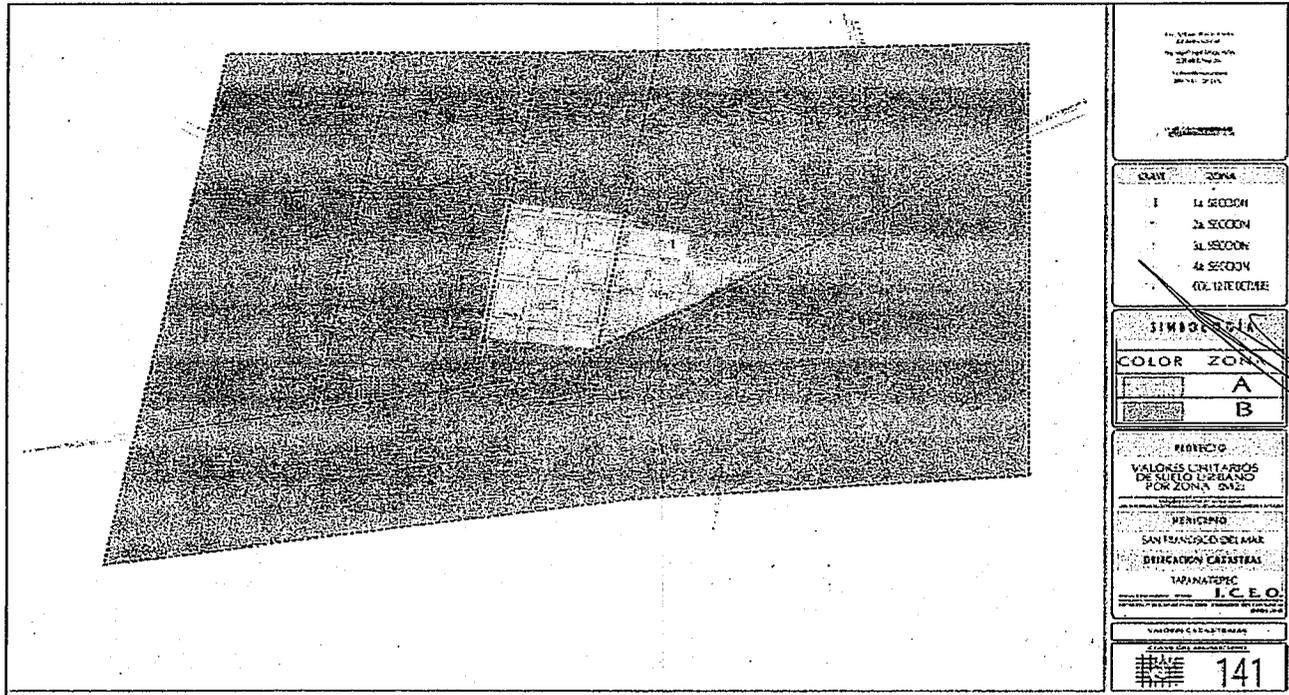
DIP. ANGELICA POJOS MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

DIP. RENE VICTORIA CABALLER

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CARLOS MELCHIOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 16.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS LEONSO  
SILVAPOMO

DIP. CARLOS CABALLERO  
NAVARRO

DIP. VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compraventa respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

29

DIP. JUAN  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 17.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 18.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 19.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 20.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única  
Saneamiento

DIP. FREDDY GIL  
DIP. PINEDA GÓBAR

DIP. U. SALFONSO  
DIP. SILVANO

DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 21.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 23.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 24.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 755.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 755.00
III. Electrificación	\$ 755.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$ 75.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$ 189.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	\$ 226.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 264.00

**Artículo 25.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO SILVA ROMO

DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VAZQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 26. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### TÍTULO QUINTO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Única

#### Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALONSO  
SILVERO

DIP. FERNANDO  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 29.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 30.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$ 10.00	Por día
II. Puestos semifijos en mercados construidos	\$ 3.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos en tianguis:		
a) Artículos varios	\$ 40.00	Por día
b) Antojitos	\$ 40.00	Por día
c) Ropa	\$ 50.00	Por día

DIP. FERREDDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO

DIP. ANGELICA RODRIGUEZ MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
d) Discos y películas	\$ 40.00	Por día
e) Pan y jamoncillo	\$ 40.00	Por día
f) Venta de botanas	\$ 40.00	Por día
g) Venta de gelatinas	\$ 20.00	Por día
h) Zapatos	\$ 50.00	Por día
i) Bisutería	\$ 40.00	Por día
j) Vendedores fuera del perímetro del tianguis	\$ 10.00	Por día
IV. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$ 60.00	Por evento
V. Vendedores mayoristas	\$ 400.00	Mensuales
VI. En época de fiestas tradicionales	\$ 80.00	Anual
VII. Distribución y comercialización de productos empaquetados con altos contenidos grasos y/o calóricos, (helados, galletas, botanas, pastelillos, panes, tostadas y todo tipo de tortilla)	\$ 50.00	Por día <sup>34</sup>
VIII. Distribución y comercialización de productos lácteos y gas doméstico	\$ 50.00	Por día

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

#### Servicios integrales a la red de iluminación pública

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de integrales a la red de iluminación pública para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicios integrales a la red de iluminación pública el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

DIPUTADO INTEGRANTE  
PINEDA GÓPAR

DIPUTADO INTEGRANTE  
SILVANO

DIPUTADO INTEGRANTE  
CABALLERO NAVARRO

DIPUTADO INTEGRANTE  
VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIPUTADO INTEGRANTE  
ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 32.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio integral a la red de iluminación pública que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 33.** Es base de este derecho los costos que para el municipio tenga la ejecución del servicio incluyendo su instalación, operación, ampliación, rehabilitación reposición, mantenimiento y conservación

**Artículo 34.** El cobro de este derecho lo podrá realizar la empresa suministradora del servicio, previa celebración de convenio de colaboración para tal efecto, la cual hará la retención correspondiente y se causará de forma mensual o bimestral de conformidad con las siguientes cuotas:

Periodicidad del Servicio	Cuota en pesos
I. Mensual	\$ 50.00
II. Bimestral	\$ 100.00

**Artículo 35.** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Ayuntamiento, por conducto de la tesorería municipal.

### Sección Segunda

#### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 36.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 37.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. FREDDY GIL  
DIP. FREDY GIL  
DIP. FREDY GIL

DIP. LUIS ALFONSO  
DIP. LUIS ALFONSO  
DIP. LUIS ALFONSO

DIP. JUAN CABALLERO  
DIP. JUAN CABALLERO  
DIP. JUAN CABALLERO

DIP. REMANUVICORIA  
DIP. REMANUVICORIA  
DIP. REMANUVICORIA

DIP. ANGELICA ROCIO  
DIP. ANGELICA ROCIO  
DIP. ANGELICA ROCIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$ 30.00
II. Certificación de la superficie de un predio	\$ 300.00
III. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 300.00

Artículo 39. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- IV. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera

#### Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

#### Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ISABEL ALFONSO  
SALVA ROMO

DIP. ANA MARIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 41.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 42.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de licencias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO ANUAL EN PESOS
<b>I. COMERCIAL</b>		
a) Abarrotes	\$ 300.00	\$ 200.00
b) Papelería y mercerías	\$ 300.00	\$ 200.00
c) Carnicería	\$ 600.00	\$ 300.00
d) Novedades	\$ 200.00	\$ 100.00
e) Casa de materiales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
f) Tortillerías y panaderías	\$ 600.00	\$ 300.00
g) Veterinarias y agro servicios	\$ 350.00	\$ 250.00
h) Restaurantes	\$ 1,100.00	\$ 600.00
i) Misceláneas	\$ 250.00	\$ 150.00
j) Cenadurías	\$ 150.00	\$ 80.00
<b>II. INDUSTRIAL</b>		
a) Purificadoras de agua	\$ 1,100.00	\$ 600.00
<b>III. SERVICIOS</b>		
a) Empresas de televisión por cable	\$ 12,000.00	\$ 10,000.00
b) Hoteles	\$ 900.00	\$ 600.00
c) Distribuidoras de telefonía celular y convencional	\$ 1,100.00	\$ 600.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAREMO

DIP. FRANCISCO  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEJCHOR VÁSQUEZ

37

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Cuarta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$ 600.00
b) Cantinas	\$ 1,000.00
c) Agencias de Cervezas	\$ 2,000,000.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$ 500.00
b) Cantinas	\$ 500.00
c) Agencias de Cervezas	\$ 1,600,000.00

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 45. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Quinta

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. JUAN ALFONSO  
GABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CARROCIO  
MELO CHOCASQUIZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Permisos para anuncios y publicidad

**Artículo 46.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de permiso para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 47.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición del permiso para la difusión de publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 48.** La expedición de permiso para la difusión de publicidad, se pagará conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 30.00	Por día <sup>39</sup>

### Sección sexta

### Agua Potable

**Artículo 49.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

**Artículo 50.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 51.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZÁLEZ

DIP. CALIXTO  
SALAZAR

DIP. CABALLERO  
NAVARRO

DIP. REYMA  
VICTORIA  
JIMENEZ  
CERVANTES

DIP. ANGÉLICA  
RODÍGO  
MELCHOR  
VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	Domestico	\$ 40.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable	Domestico	\$ 200.00	Por evento

**Artículo 52.** Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones a la red de agua potable; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo con las cuotas antes citadas.

### Sección Séptima

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 53.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 10,000.00

**Artículo 54.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 55.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DIP. FREDY GARCÍA PINEDA COPAR

DIP. WILSON AVILA ROMO

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TÍTULO SEXTO

### PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO

### PRODUCTOS FINANCIEROS

#### Sección Primera

#### Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 56.** El Municipio percibirá Productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, por los fondos que le corresponda recibir durante el Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Segunda

#### Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 57.** El Municipio percibirá Productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, por los fondos que le corresponda recibir durante el Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Fondo IV

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. U. SALFONSO  
SILVAREMO

DIP. MARTIN  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGELICAR OCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 58.** El Municipio percibirá Productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, por los fondos que le corresponda recibir durante el Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 59.** El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas federales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

42

### Sección Quinta

#### Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 60.** El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de convenios o programas estatales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrarse a la Tesorería del Estado, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

### Sección Sexta

#### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA SGPAR

DIP. VISALTONSO  
SILVANO SGPAR

DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REV. VICTORIA  
JIMENES GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉL CARO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 61. El Municipio percibirá productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositen los recursos municipales derivados de la recaudación de ingresos fiscales, durante el Ejercicio Fiscal 2024.

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 62. El municipio percibe aprovechamientos por concepto de reintegros, aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones, donativos, donaciones, recursos transferidos por los derechos en el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

#### Sección Primera Reintegros

Artículo 63. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

#### Sección segunda Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓMEZ  
SECRETARIO

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

43

DIP. JUAN CARLOS  
GABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. ROSA MARÍA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 64.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

### Sección tercera Donativos

**Artículo 65.** El Municipio percibe aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

### Sección cuarta Donaciones

**Artículo 66.** El Municipio percibe aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

**Sección quinta**  
**Recursos Transferidos por los derechos en el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.**

**Artículo 67.** El Municipio percibe aprovechamientos por concepto de Recursos Transferidos por los Derechos en el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre, atendiendo a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa.

## TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

#### Sección única. Participaciones Federales

**Artículo 68.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓMEZ

DIP. ISAAC GONSO  
ALVARADO

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO VICTORIA  
JIMENEZ SERRANES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre salarios
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. ISR Artículo 126

## CAPÍTULO II APORTACIONES

### Sección Única. Aportaciones Federales

**Artículo 69.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPÍTULO III CONVENIOS

### Sección única. Convenios Federales y Estatales

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. SALFONSO  
SALVARRIO

45

DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 70.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVANO

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVANO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEJÍA VÁSQUEZ

46

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL MAR DISTRITO DE JUCHITÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

47

DIP. ANA  
CABALLERONAVARRO

### ANEXO I

Municipio de San Francisco del Mar, Distrito de Juchitán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas

DIP. ANA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA FLORES  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

<p>Captar los recursos económicos proyectados en la iniciativa de Ley de Ingresos 2024.</p>	<p>Implementación de políticas recaudatorias más eficientes a cargo de la Regiduría de Hacienda y la oportuna recaudación de la Tesorería Municipal en impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos, así como la búsqueda de firma de convenios de colaboración con el Estado y la Federación para destinarlo en obras cuyo alcance sea mayor a los lineamientos establecidos del FAIS</p>	<p>Contar con los suficientes recursos económicos para su aplicación en el presupuesto de egresos con la finalidad de brindar servicios públicos de calidad y por ende cubrir las necesidades de la ciudadanía en materia de seguridad pública, asistencia social y obras públicas de calidad.</p>
---	---	--

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco del Mar, Distrito de Juchitán, Oaxaca para el ejercicio 2024.

48

### ANEXO II

Municipio de San Francisco del Mar, Distrito de Juchitán, Oaxaca		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2024	2025

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR  
 DIP. ALFONSO SERRANO  
 DIP. ALFONSO SERRANO  
 DIP. CABALLERO NAVARRO  
 DIP. GUSTAVO JIMENEZ GERVAÑTES  
 DIP. ANGELICAR ROCÍO MEICHOVASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$11,872,221.00</b>	<b>\$12,228,387.63</b>
A	Impuestos	\$10,000.00	\$10,300.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$700.00	\$721.00
D	Derechos	\$2,272,001.00	\$2,340,161.03
E	Productos	\$14,182.00	\$14,607.46
F	Aprovechamientos	\$600.00	\$618.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$9,574,738.00	\$9,861,980.14
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$18,976,547.00</b>	<b>\$19,545,843.35</b>
A	Aportaciones	\$18,976,545.00	\$19,545,841.35
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
<b>4</b>	<b>Total, de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$30,848,768.00</b>	<b>\$31,774,230.98</b>
	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JES. ALFONSO  
SILVANO

DIP. JUAN  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

49

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco del Mar, Distrito de Juchitán, Oaxaca para el ejercicio 2024.

### Anexo III

DIP. REDDY GIL  
PINEDA COPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARIANO

DIP. ZENYAN  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
MUNIZ CERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

Municipio de San Francisco del Mar, Distrito de Juchitán, Oaxaca		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2022	2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$13,357,968.53</b>	<b>\$11,372,670.58</b>
A Impuestos	\$0.00	\$0.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D Derechos	\$1,654,271.57	\$1,740,517.26
E Productos	\$17,057.96	\$570.32
F Aprovechamiento	\$223,330.00	\$0.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$11,463,309.00	\$9,631,583.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$55,266,173.16</b>	<b>\$20,861,748.27</b>
A Aportaciones	\$20,966,173.16	\$20,861,748.27
B Convenios	\$34,300,000.00	\$0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00

50

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	<b>Total, de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$68,624,141.69</b>	<b>\$32,234,418.85</b>
	<b>Datos Informativos</b>	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco del Mar, Distrito de Juchitán, Oaxaca para el ejercicio 2024.

51

## ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$30,848,768.00
INGRESOS DE GESTIÓN			\$2,297,483.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. JUAN ANTONIO ALVARO ROMO

DIP. JUAN ANTONIO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$700.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$700.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<del>\$2,272,001.00</del>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$80,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,192,001.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$14,182.00</b>
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	\$14,182.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$600.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$600.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$28,551,285.00</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$9,574,738.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,099,296.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,810,969.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$138,284.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$113,674.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$1,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos	Corrientes	\$75,012.00

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. VIC. ALFONSO  
GILVARROMO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYAN VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
	Federales		
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$274,609.00
Impuestos sobre automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$43,201.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$8,937.00
ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$9,756.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$18,976,545.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$13,765,716.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$5,210,829.00
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. SALVONSO  
SILVA ROMO

DIP. JUAN NAVARRO  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Francisco del Mar, Distrito de Juchitán, para el ejercicio 2024.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### ANEXO V

#### Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$08,048,766.00	\$812,894.83	\$2,625,014.18	\$2,639,022.18	\$2,639,022.18	\$2,639,222.18	\$3,814,603.18	\$2,649,603.18	\$2,640,302.18	\$2,647,602.18	\$2,639,602.18	\$2,639,602.18
Impuestos	\$10,000.00	\$1,000.00	\$2,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$5,000.00	\$1,000.00	\$2,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$700.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$700.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$700.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$700.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$2,272,001.00	\$14,000.00	\$14,000.00	\$29,000.00	\$29,000.00	\$29,000.00	\$1,204,000.00	\$39,000.00	\$29,000.00	\$37,000.00	\$29,000.00	\$29,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$80,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$12,000.00	\$4,000.00	\$12,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$2,192,001.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$1,200,000.00	\$27,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00
Productos	\$14,182.00	\$0.00	\$312.00	\$350.00	\$320.00	\$520.00	\$1,900.00	\$1,900.00	\$1,900.00	\$1,900.00	\$1,900.00	\$1,900.00
Productos	\$14,182.00	\$0.00	\$312.00	\$350.00	\$320.00	\$520.00	\$1,900.00	\$1,900.00	\$1,900.00	\$1,900.00	\$1,900.00	\$1,900.00

DIP. RENÉ VILORIA  
 JIMENEZ GERENTES  
 INTEGRANTE

DIP. RENÉ VILORIA  
 JIMENEZ GERENTES  
 INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los dos días del mes de Abril de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

56



DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1471